



Expediente: PAOT-2020-3664-SPA-2874
y acumulado PAOT-2021-187-SPA-150

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 1 5 8 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2020-3664-SPA-2874 y acumulado PAOT-2021-187-SPA-150** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a (...) 1.- (...) *Tienen amarrada en un camellón* [ubicado en Avenida Benito Juárez, s/n, colonia Solidaridad Nacional Alcaldía Gustavo A. Madero] *a una perrita en condiciones deplorables. Solo un techo roto y con una cadena al cuello sin poder caminar. Está cuidando unas maderas porque su dueño hace muebles, pero (...) a veces le da de comer, está ahí día y noche y ese techo no le sirve ni para sol ni lluvia ni ahora para que empiezan los fríos. (...) 2.- (...) Deseo reportar que en la dirección mencionada [Av. Benito Juárez, sin número, entre las calles 15 de diciembre y Luis Espinoza, colonia Solidaridad Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero] se encuentra un perro sobre el camellón, amarrado todo el tiempo con una cadena muy corta que no le permite moverse cómodamente y en donde no tiene algo que lo cubra de los cambios de clima. El responsable del perro es un trabajador de un local de instalación de estéreos para coches que se encuentra enfrente de donde tienen amarrado al perro. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.





Expediente: PAOT-2020-3664-SPA-287

y acumulado PAOT-2021-187-SPA-150

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 1 5 8 -2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Benito Juárez, sin número, entre las calles 15 de diciembre y Luis Espinoza, colonia Solidaridad Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a la Procuraduría se comunicó vía telefónica con una de las personas denunciantes haciendo constar a través de acta circunstanciada de información complementaria, que dicha persona denunciante refirió que ya no volvió a ver al ejemplar canino y que la casa que tenía ya fue retirada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que habitaba el domicilio ubicado en Av. Benito Juárez, sin número, entre las calles 15 de diciembre y Luis Espinoza, colonia Solidaridad Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior debido a que una de las personas denunciantes informó que dicho animal de compañía ya no se encuentra el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.



Expediente: PAOT-2020-3664-SPA-2874
y acumulado PAOT-2021-187-SPA-150

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12158 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/HAGM/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS